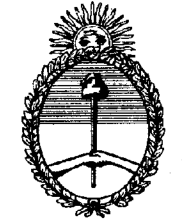
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 5 DE MARZO DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.599

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

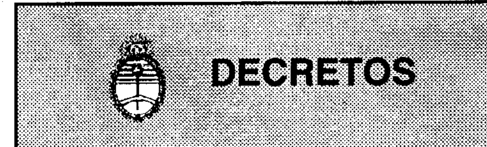
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 176/97

Convalídase una Carta de Interés firmada entre la CONAE y la Lockheed Martin Skunk Works, para la participación argentina en el proyecto X-33 de la NASA para el desarrollo de un vehículo espacial reutilizable de avanzada.

Bs. As., 27/2/97

VISTO el Decreto Nº 995/91 y su modificatorio 1435/91, ambos ratificados por el artículo 35 de la Ley 11.672 (t.o. 1996), de creación de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y los Decretos Nº 2076/94 y 1662/96, y

CONSIDERANDO:

Que la CONAE es el organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

Que de conformidad con las instrucciones en tal sentido impartidas, la CONAE ha firmado con fecha 24 de junio de 1996 una Carta de Interés con la LOCKHEED MARTIN SKUNK WORKS, una División de la LOCKHEED MARTIN CORPORATION (LOCKHEED MARTIN) de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para la participación argentina en el proyecto X-33 de la NATIONAL AERONAUTICS AND SPACE ADMINISTRATION (NASA) de ese país para el desarrollo de un vehículo espacial reutilizable de avanzada, de la que LOCKHEED MARTIN ha sido adjudicataria y cuyo primer vuelo de prueba está previsto para marzo de 1999.

Que el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006, aprobado por Decreto Nº 2076/94, prevé entre sus cursos de acción el "Acceso al Espacio", especificando en su punto 5.2 D que estos desarrollos serán llevados a cabo en un marco de completa transparencia y contemplando las posibilidades ofrecidas por los programas de coorperación internacional, en forma coincidente con la política argentina en materia de no proliferación y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia.

Que con fecha 9 de abril de 1996 se ha firmado entre los gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL un Acuerdo Marco de Cooperación en Aplicaciones Pacíficas de Ciencia y Tecnología Espaciales, designando a la CONAE y a la AGENCIA ESPACIAL BRASILEÑA (AEB) como agencias ejecutoras principales del Acuerdo.

Que el artículo II.2) de dicho Acuerdo incluye explícitamente la cooperación en el tema de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento.

Que la envergadura e importancia del proyecto X-33 y de los proyectos de cooperación previstos con la AEB obligan a adoptar las previsiones y encarar en oportunidad los desarrollos conducentes a afrontar esta responsabilidad.

Que corresponde, en consecuencia, que además de la Generación del Ciclo de Información Completo previsto como objetivo principal en el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006 se incluya el tema de los Medios de Acceso al Espacio como otro de los objetivos primarios de la actividad espacial en la próxima revisión de dicho Plan.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la Carta de Interés de fecha 24 de junio de 1996 entre la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la LOCKHEED MARTIN SKUNK WORKS, una División de la LOCKHEED MARTIN CORPORATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cuyas versiones en idiomas español e inglés integran el presente Decreto como Anexo.

Art. 2º — Instrúyese a la CONAE para que en la próxima revisión del PLAN ESPACIAL NACIONAL incluya el tema de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento como uno de los objetivos principales de dicho Plan, junto con el correspondiente a la Generación del Ciclo de Información Espacial Completo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

NOTA: Este decreto se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Direccion Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 177/97

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 27/2/97

VISTO el Decreto Nº 1615/96 y las atribuciones conferidas por el art. 99, inc. 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor JOSE LUIS LINGERI (L. E. Nº 4.973.705) como Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, manteniendo sus actuales funciones como Interventor en la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) y en el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) hasta tanto finalice el proceso de fusión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

SUMARIO

CONVOCATORIA ELECTORAL

Decreto 181/97

Fíjase el día 26 de octubre de 1997 como fecha para la elección de Diputados Nacionales.

Bs. As., 3/3/97

VISTO el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley Nº 19.945 (t. o. Decreto Nº 2135/83) con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 23.247, 23.476, 24.012 y 24.444, y

CONSIDERANDO:

Que en 1997 corresponde proceder a la renovación parcial de la Cámara de Diputados de la Nación.

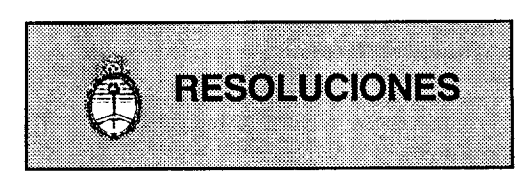
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase el día 26 de octubre de 1997 como fecha para elegir los Diputados Nacionales que reemplazarán a aquellos cuyos mandatos finalizarán el 10 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se adoptarán todas las providencias que sean necesarias para la normal organización y realización del comicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 270/97

Exceptúase del pago de la tasa de estadística, determinada por el Artículo 1º del Decreto Nº 389/95, a las importaciones originarias de la República de Bolivia.

Bs. As., 28/2/97

VISTO el Expediente Nº 061-000266/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE BOLIVIA, constituyéndose en las Partes contratantes del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-BOLIVIA, consolidan el proceso de integración regional a través de la conformación de una Zona de Libre Comercio.

Que el Decreto Nº 389 de fecha 22 de marzo de 1995 fijó en el TRES POR CIENTO (3 %) la alícuota aplicable en concepto de tasa de estadística a las importaciones realizadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA, a la vez que determinó excepciones al pago de dicha tasa.

Que a fin de profundizar el proceso de integración encausado por las Partes Contratantes del Acuerdo señalado se considera aconsejable exceptuar del pago de la tasa de estadística a las importaciones originarias del país vecino.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 del 26 de diciembre de 1991 y 389 del 22 de marzo de 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las mercaderías originarias de la REPUBLICA DE BOLIVIA quedan exceptuadas del pago de la alícuota aplicable en concepto de tasa de estadística, determinada por el Artículo 1º del Decreto Nº 389/95.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir el día de entrada en vigencia del Acuerdo de Complementación Económica MERCOSUR-BOLIVIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 269/97

Amplíase el cupo global de polietileno de alta densidad, en el comercio intrazona.

Bs. As., 28/2/97

VISTO el Expediente Nº 030-000197/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94, la Decisión Nº 24/94 del Citado Consejo y el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión del Consejo del Mercado Común Nº 5/94 creó el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera, que acuerda plazos adicionales a los procesos de reconversión y de cambios estructurales para determinados productos.

Que por la segunda norma citada en el VISTO se considera que las condiciones en que se desenvuelve el comercio intrarregional son dinámicas y sujetas a la influencia de la situación macroeconómica de los Estados Parte.

Que el Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera debe tomar en cuenta tales condiciones de modo de evitar efectos negativos para otros sectores productivos, consumidores o usuarios finales de los productos involucrados.

Que por la misma medida se pretende otorgar al régimen mencionado precedentemente una flexibilidad que permita reconocer el verdadero impacto de las condiciones macroeconómicas de los Estados Parte y del comercio internacional sobre los lujos comerciales intrazona.

Que el 1 de enero de 1995 entró en vigencia el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) constituyéndose la Unión Aduanera entre los Estados Parte.

Que por el Artículo 5º del Decreto 2275/94 se ha establecido un Régimen de Adecuación intrazona para un universo de mercaderías entre las cuales se encuentra el polietileno de alta densidad comprendido en la posición 3901.20.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N. C. M.) que conforme a un cronograma de desgravación arancelaria señalado en el Anexo IV de la norma citada, modificado por el Decreto Nº 998/95, alcanzan un arancel de importación intrazona del CERO POR CIENTO (0 %).

Que a fin de no alterar las condiciones de competitividad del sector industrial involucrado, resulta aconsejable ampliar el cupo anual asignado a los bienes mencionados anteriormente.

Que en la confección de la presente medida ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º —Increméntase, hasta el 31 de diciembre de 1997, el cupo global reverenciado como c19 en el Anexo V del Decreto Nº 998/95 a VEINTICINCO MIL (25.000) toneladas/año con preferencia del CIEN POR CIENTO (100 %) en el comercio intrazona.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Ferriández.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 56/97

Créase el Registro Oficial de Certificadores Habilitados para la República de Chile. Requisitos para la inscripción.

Bs. As., 27/2/97

VISTO el expediente Nº 1984/97 del registro de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual obra copia del convenio suscripto el 17 de febrero de 1997 entre el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE y este Organismo, donde se formalizan los acuerdos de equivalencia entre los sistemas Argentino y Chileno, para garantizar el cumplimiento de las regulaciones a que está sujeto el comercio de carne bovina en Chile, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.162 de la REPUBLICA DE CHILE establece un sistema que regula las diferentes etapas del proceso de comercialización de carnes y otorga al SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de ese país la facultad de fiscalizar y controlar entre otros la aplicación del sistema de clasificación de ganado, tipificación de canales y nomenclatura de cortes, contenidos en el citado cuerpo legal y en sus reglamentos.

Que el artículo 11 de la citada ley, exige para los productos cárneos importados, requisitos y obligaciones equivalentes a los establecidos para los productos de origen nacional.

Que el SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO del ya citado país, reconoce a este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como entidad capacitadora en materia de clasificación de ganado, tipificación de canales y nomenclatura de cortes.

Que en consecuencia este Organismo y el ya citado Servicio Chileno, se comprometen a unir sus esfuerzos para establecer los procedimientos de control y certificación del comercio de carne bovina, ejerciendo este Servicio Nacional el control en el Territorio Argentino de las normativas vigentes en la materia.

Que por lo expuesto, a los efectos de cumplimentar lo convenido en el punto Cuarto del mencionado convenio, es necesario crear un registro oficial de certificadores habilitados para la REPUBLICA DE CHILE.

Que en virtud de ello corresponde proceder al dictado del presente acto.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha dictaminado sobre el particular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme lo determina el artículo 8º inciso m) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA el Registro Oficial de Certificadores Habilitados para la REPUBLICA DE CHILE.

Art. 2º — La inscripción en el citado registro, habilitará a los matriculados a realizar la clasificación del ganado, tipificación de canales y nomenclatura de cortes de los productos elaborados en plantas faenadoras de Argentina habilitadas para el Mercado Chileno.

Art. 3º — Los patrones a aplicar se adaptarán a las normas Chilenas respectivas NCH 1.423 Of. 94 clasificación de ganado; NCH 1.306 Of.93 tipificación de canales y NCH 1.596 Of.95 cortes.

Art. 4º — Para la inscripción en el registro creado por el artículo 1º los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º — Para el cumplimiento de sus funciones, las personas inscriptas en el ya referido registro, quedan sujetas a las disposiciones establecidas en el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 6º — Cuando existan elementos probatorios de mal desempeño en las funciones del certificador, este estará sujeto a las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento

b) Suspensión en el desempeño de sus tareas por lapsos entre los DIEZ (10) y TREINTA (30) días

c) Inhabilitación de la Matrícula

Si durante el año calendario el inscripto acumulara más de TREINTA (30) días de suspensión, será sancionado con la cancelación de la matrícula.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO OFICIAL DE CERTIFICADORES HABILITADOS PARA LA REPUBLICA DE CHILE

a) Poseer el certificado de tipificador otorgado por la autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA y/o haber aprobado asignaturas académicas cuyos contenidos tengan relación con algunas de las siguientes materias: anatomía; fisiologías e histología animal; tecnología de la carne; diferentes técnicas en producción ganadera y sanidad animal.

b) Aprobar curso de capacitación sobre el contenido y operación de las normas Chilenas de clasificación de ganado, tipificación de canales bovinas y nomenclatura de cortes.

c) Aprobar un examen de ingreso al Registro ante el Comité Evaluador, en los términos previstos en el artículo 15, letra e) del Decreto Supremo 239 de 1993 del MINISTERIO DE AGRICULTURA de la REPUBLICA DE CHILE. El mencionado Comité estará compuesto por DOS (2) representantes de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los cuales serán designados por la Presidencia del Organismo y UN (1) representante del SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO de la REPUBLICA DE CHILE, el cual será designado por el Director Nacional de ese Organismo.

e) No ejercer directa ni indirectamente o bajo cualquier tipo societario, actividad alguna relacionada con el comercio de ganados y carnes, mientras ejerza su función.

ANEXO II

a) A los matriculados como certificadores de carnes con destino a la REPUBLICA DE CHILE, este Organismo les otorgará al comenzar su actividad en planta, un número identificatorio el cual constará tanto en el sello utilizado al tipificar las reses, como en toda la documentación que elabore o convalide.

b) El sello mencionado precedentemente, estará bajo la custodia su titular, no pudiendo ser utilizado por terceras personas.

c) Será requisito para el mantenimiento de la matrícula la aprobación de evaluaciones efectuadas en forma periódicas por parte del personal de este Organismo.

d) Los establecimientos faenadores autorizados a exportar a la REPUBLICA DE CHILE, serán los responsables por los hechos punibles derivados de la aplicación errada de la normativa Chilena, independientemente de la responsabilidad que le pudiera caber al tipificador en su carácter de matriculado.

e) Los Jefes de Servicio de las plantas referidas precedentemente, realizarán la supervisión de la labor de los certificadores, de acuerdo a los procedimientos y requisitos acordados oportunamente entre ambos servicios.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 123/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Pirelli Neumáticos S.A.I.C.

Bs. As., 26/2/97

VISTO el expediente Nº 060-003656/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C." con domicilio legal en Maipú 757, 6º piso, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C." con domicilio legal en Maipú 757, 6º piso, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e. I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-003656/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C." constituye domicilio especial en Maipú 757, 6º piso, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 123

Productos a Exportar.

Posición N.C.M.	Descripción
4011.10.00	Neumáticos para autos
4011.20.90	Neumáticos para Camionetas
4011.20.10	Neumáticos para Camión
4011.20.90	Los demás neumáticos para Camión

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4011.10.00	Neumáticos para Autos
4011.20.90	Neumáticos para Camionetas
4011.20.10	Neumáticos para Camión
4011.20.90	Los demás neumáticos para Camión
4012.90.10	Protectores
4012.90.90	Los demás Protectores
4013.10.10	Cámaras
4013.10.90	Las demás Cámaras

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 124/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Fric Rot S.A.I.C.

Bs. As., 26/2/97

VISTO el expediente Nº 060-005149/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "FRIC ROT S.A.I.C." con domicilio en Juan B. Justo 3720, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "FRIC ROT S.A.I.C." con domicilio en Juan B. Justo 3720, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e. I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005149/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "FRIC ROT S.A.I.C." constituye domicilio especial en Juan B. Justo 3720, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 124

Exportaciones

Posición N.C.M.	Productos
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión
7320.90.00	Los demás muelles (resorte) ballestas helicoidales y sus hojas de hierro acero.
7320.21.10	Idem cilíndricos.
8708.99.00	Los demás partes y accesorios.
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos 1 con arandelas artículos roslados.
7318.16.00	Tuercas.
7318.22.00	Arandelas - artículos sin rosca
4016.93.00	Juntas / Empaquetaduras
4016.10.10	De caucho celular. Partes para vehículos automóviles.
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón).

Importaciones

Posición N.C.M.	Productos
8708.80.00	Amortiguadores de suspensión.
7320.90.00	Los demás muelles (resorte) ballestas helicoidales y sus hojas de hierro acero.
7320.21.10	Idem cilíndricos.
8708.99.00	Los demás partes y accesorios.
7318.15.00	Los demás tornillos y pernos 1 con arandelas artículos roslados.
7318.16.00	Tuercas.
7318.22.00	Arandelas - artículos sin rosca
4016.93.00	Juntas / Empaquetaduras
4016.10.10	De caucho celular. Partes para vehículos automóviles.
8409.91.16	Aros de émbolo (pistón).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 125/97

Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por Neumáticos Goodyear S.A.

Bs. As., 26/2/97

VISTO el expediente Nº 060-014518/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "NEUMATICOS GOODYEAR S.A." con domicilio legal en Av. de Mayo 645, Capital Federal, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "NEUMATICOS GOODYEAR S.A." con domicilio legal en Av. de Mayo 645, Capital Federal con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e. I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-014518/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NEUMATICOS GOODYEAR S.A." constituye domicilio especial en Av. de Mayo 645, Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 125

Productos a Exportar.

Posición N.C.M.	Descripción
4011.10.00	Neumáticos para autos
4011.20.90	Neumáticos para Camionetas/Camión
4012.90.90	Bandas precuradas
4012.90.10	Protectores de caucho.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4011.10.00	Neumáticos para Autos
4011.20.90	Neumáticos para Camionetas/Camión
4010.21.00	Correas de caucho
4012.90.10	Protectores de caucho
4013.10.90	Cámaras de caucho

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 127/97

Declárase procedente la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de fideos de sémola, originarios de la República de Chile.

Bs. As., 26/2/97

VISTO, el Expediente Nº 619.807/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las empresas nacionales ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSSI S.A.I.C., MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A., MINETTI & COMPAÑIA LIMITADA S.A.I.C. y VIRGILIO MANERA S.A.I.C.F. peticionaron la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fideos de sémola, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 1902.19.00 (ex-N.C.E. 1902.19.100 y 1902.19.900).

Que, con fecha 5 de septiembre de 1995, mediante Disposición Nº 15, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que por Resolución Nº 160 de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de fecha 24 de octubre de 1995, publicada en el Boletín Oficial el día 27 del mismo mes y año se declaró procedente la apertura de investigación.

Que luego de dictada la apertura se facilitó a las firmas exportadoras e importadoras identificadas en las actuaciones, cuestionarios con los requerimientos de información que la Autoridad de Aplicación consideró pertinente.

Que tal se desprende de las actuaciones del expediente citado en el VISTO, se comunicó a la embajada de la REPUBLICA DE CHILE en nuestro país el inicio de la presente investigación, solicitando en dicha oportunidad se facilitara a los exportadores interesados en la misma los formularios y cuestionarios a fin de posibilitar la presentación de la información.

Que las firmas productoras y exportadoras chilenas, FIDEOS CAROZZI S.A. e ITALPASTA S.A. remitieron formalmente cumplimentados los respectivos cuestionarios.

Que, en lo que respecta a las firmas importadoras, BONAFIDE S.A.I.C. y LUCCHETTI ARGENTINA S.A., contestaron los correspondientes cuestionarios y acompañaron la documentación referida a sus importaciones del producto objeto de la presente investigación.

Que posteriormente las firmas peticionantes MINETTI & COMPAÑIA LIMITADA S.A.I.C. y MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. desistieron de la investigación.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Acta nº 153 del 28 de febrero de 1995, surgía que no habían podido verificarse los extremos planteados en el artículo 10.1 de la Parte I del Anexo I de la Ley Nº 24.176 para la adopción de medidas provisionales, sugiriendo en esa instancia pasar a la etapa final de la investigación.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR en el Informe relativo a la determinación preliminar del margen de dumping consideró reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, a partir de la determinación de un margen de dumping de 117,24 % (CIENTO DIECISIETE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO) para la empresa LUCCHETTI S.A. y del 131,31 % (CIENTO TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO) para la empresa FIDEOS CAROZZI S.A.

Que la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES entendió que, si bien la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR había determinado la existencia de márgenes de dumping, no sería procedente aplicar un valor mínimo de exportación ni establecer garantías equivalentes a la diferencia existente entre ese valor mínimo y el precio FOB de exportación dado que el informe citado "ut supra" la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que no se habían podido acumular pruebas suficientes de daño a la producción nacional, correspondiendo en consecuencia avanzar a la etapa final de la investigación.

Que finalmente la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el Acta Nº 246 del 22 de octubre de 1996 concluyendo que la información obrante en la investigación no permite arribar a una determinación final de existencia de daño a la producción nacional, por ser la misma inadecuada a efectos de expedirse respecto del daño a la rama de la producción nacional en su conjunto o a una parte de la misma.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año, para proceder a dar por finalizada la presente investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la finalización de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de fideos de sémola, originarias de la REPUBLICA DE CHILE, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura Comercio Exterior 1902.19.100 y 1902.19.900, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 1902.19.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 579/97

Deróganse las Resoluciones Nros. 2660/76 y 4456/77, relativas al control de productos provenientes de silos de la ex-Junta Nacional de Granos y a la interdicción de automotores con plazos cumplidos para exportación temporaria, respectivamente.

Bs. As., 24/2/97

VISTO las Resoluciones ANA Nº 2660/76 referente al control de productos provenientes de silos de la ex-Junta Nacional de Granos y Resolución ANA Nº 4456/77 referente a la interdicción de automotores cuando se han cumplido los plazos de la exportación temporaria, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario regularizar las resoluciones aduaneras en vigencia.

Que en este caso se trata de normas que han perdido vigencia ante las cambiantes circunstancias del comercio exterior.

Que en concordancia con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415 y el artículo 3º del Decreto 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las Resoluciones ANA Nº 2660/76 (BANA 160/76) y Nº 4456/77 (BANA 244/77).

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — María Isabel Fantelli.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 162/97

Apruébase el procedimiento de "Tramitación Anticipada" de beneficios previsionales.

Bs. As., 27/2/97

VISTO:

El plan de transformación encarado por la Administración Nacional de la Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar nuevos procedimientos y/o metodologías de trabajo que permitan asegurar una más eficiente atención de los clientes que demanden productos y servicios a cargo de esta Administración Nacional.

Que, en tal sentido, corresponde implementar una metodología de trabajo que permita, a las personas afiliadas al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, que se encuentran próximas a cumplir la edad requerida para obtener su jubilación, gestionar en forma anticipada la misma, permitiendo así, de acreditarse los demás requisitos exigidos por la ley, acceder al otorgamiento del beneficio en la fecha de cumplimiento de la edad.

Que ello importa evitar demoras, brindando un servicio ágil y eficaz para el cliente.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2741/91 y el artículo 36 de la ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento de "Tramitación Anticipada" de beneficios previsionales a cargo de esta Administración Nacional que se instrumenta en los siguientes artículos, para su aplicación a partir del 1º de marzo próximo.

Art. 2º — Las personas afiliadas al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán iniciar el trámite de otorgamiento de su jubilación con 90 (noventa) días corridos de anticipación a la fecha en que cumplieren la edad requerida para el acceso al beneficio.

Art. 3º — Los trabajadores que se encuentren dentro del lapso indicado en el artículo anterior recibirán, en su domicilio, una invitación a requerir telefónicamente una entrevista personal en la Unidad de Atención Integral (UDAI) más próxima al mismo. Se adjuntarán a la invitación un listado de las UDAI y la cartilla que se agrega a la presente como Anexo I, o las que en el futuro la reemplacen.

Art. 4º — Los trabajadores que se encuentren en la misma situación y que, por cualquier circunstancia, no hubieren recibido la invitación aludida en el artículo 3º, podrán presentarse espontáneamente por ante la UDAI más cercana a su domicilio y solicitar la entrevista personalmente.

Art. 5º — La iniciación del trámite anticipado sólo se llevará a cabo cuando se verifique, en principio, que el único requisito faltante para obtener la jubilación sea tener la edad requerida por las normas vigentes.

Art. 6º — En ese caso, el trámite será caratulado como actuación, la que una vez cumplido el requisito de la edad, correrá acumulada al expediente donde se otorgue el producto definitivo.

Art. 7º — La UDAI compulsará la información existente en la base de datos y la documentación presentada por el peticionante, para establecer el eventual derecho al beneficio que gestiona.

Art. 8º — Cuando de la compulsa de esos elementos no surjan acreditados los servicios que se denuncian, se dispondrán las diligencias internas tendientes a constatar la efectiva prestación de los mismos, de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — Practicadas las diligencias aludidas en el artículo anterior, se resolverá el producto gestionado, otorgándolo o denegándolo, según corresponda. En caso de otorgamiento, se citará al peticionante, el día en que cumpla la edad requerida, para notificarle ese pronunciamiento y, en caso de corresponder, la fecha de pago del beneficio.

Art. 10. — La iniciación del trámite no importa anticipar la fecha inicial de pago, siendo ésta la que corresponde a la del cumplimiento del requisito de la edad.

Art. 11. — Para el caso de trabajadores en relación de dependencia no cesados, la determinación del haber se efectuará tomando la última remuneración percibida a la fecha de iniciación, para los meses comprendidos entre esa fecha y la de cumplimiento de la edad. Ello sin perjuicio de la posterior verificación de las remuneraciones faltantes, para su eventual reajuste o cargo. A tal fin, el beneficiario acompañará la certificación ampliatoria, dentro de los 90 (noventa) días corridos posteriores al otorgamiento.

Art. 12. — Para el caso de los trabajadores autónomos, el trámite podrá iniciarse con la anticipación establecida en el artículo 2º. La eventual deuda que pudiera tener en conceptos de aportes, deberá cancelarse 30 (treinta) días corridos anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad requerida, para contar con el pronunciamiento aludido en el artículo 9º.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Bramer Markovic.

PLAN PRE-OTORGAMIENTO DE JUBILACIONES

Estimado afiliado:

A partir de hoy, si usted desea jubilarse el día que cumpla la edad necesaria para hacerlo, ANSES pone a su disposición el Plan Pre-Otorgamiento de Jubilaciones.

Adjunto a la presente, encontrará una cartilla donde le explicamos detalladamente todos los requisitos que debe cumplir para jubilarse, y la documentación que deberá presentar.

Con 90 días de anticipación a esa fecha, solicite telefónicamente un turno en la delegación de ANSES que más le convenga, de acuerdo al listado que acompañamos al final.

IMPORTANTE

Este tramite es absolutamente gratuito y por supuesto, no es obligatorio.

Estamos trabajando para brindarle cada día un servicio más rápido y eficiente.

REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA JUBILARSE

Requisito 1:
La edad requerida para acceder a la prestación, de acuerdo a la fecha de cese o presentación, es la que se indica en la siguiente tabla:

Año de Cese o Presentación	**HOMBRES** Relación de Dependencia	Autónomos	**MUJERES** Relación de Dependencia	Autónomas
1994/95	62 años	65 años	57 años	60 años
1996/97	63 años	65 años	58 años	60 años
1998/99/00	64 años	65 años	59 años	60 años
2001 en adelante	65 años	65 años	60 años	60 años

Requisito 2:
La cantidad de años con aportes exigida para acceder a la prestación es de 30 (treinta) Si al momento de solicitar la jubilación, ud. excede la edad mínima, puede descontar 1 (un) año de servicio por cada 2 (dos) años de edad excedentes.

En caso de no poder acreditar los 30 (treinta) años de servicios con aportes, podrá hacer uso de la **Declaración Jurada** por tareas en relación de dependencia o autónomas, desempeñadas con anterioridad al 1/1/69.

La cantidad de años en estas condiciones, que podrá computar de acuerdo al año de cese o presentación, es la detallada en la siguiente tabla:

Año de Cese o Presentación	**Declaración Jurada anterior a 1969**
Año 1994/95	7 años
Año 1996/97	6 años
Año 1998/99	5 años
Año 2000/01	4 años
Año 2002/03	3 años
Año 2004/05	2 años
Año 2006/07	1 año

De haber desempeñado tareas riesgosas o insalubres, la cantidad de años de aportes y edad requerida, varía de conformidad con el decreto o ley en que estén comprendidas. El listado completo de estas tareas se encuentra a su disposición en todas las UDAI o Delegaciones.

DOCUMENTACION QUE DEBE PRESENTAR

DEL TITULAR

Si es Argentino:
DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, Original y fotocopia de las páginas 1 y 2, y la del domicilio actualizado.
Si el domicilio no coincide con el del documento, debe traer constancias de domicilio actualizado: Certificado policial o boletas de luz, gas, etc.

Si es extranjero:
DNI.
Pasaporte u otra documentación oficial que acredite el ingreso al país.
Si no posee DNI debe presentar original y fotocopia de:
Cédula de Identidad.
Partida de Nacimiento (plazo de presentación 1 año).
Constancia actualizada de domicilio.

Si es trabajador autónomo:
Solicitud de Determinación de Deuda y Situación de Revista, Autónomos, expedido y certificado por la DGI.
Boletas originales de los pagos de autónomo.
Boleta de cancelación de deuda, de corresponder.
Copia del formulario de cese (form. 560 DGI), si hubiera cesado en la actividad.

Si es trabajador en relación de dependencia:
Certificado de Servicios y Remuneraciones extendidos por el o los empleadores para los que haya prestado servicios y los extendidos con anterioridad.
Constancias de percepción de prestación por desempleo, en caso de despido.
Formulario de Afectación de Haberes certificado por autoridad competente, en los casos de renuncia por Decreto 8820/62, 9202/62 y 557/63 o, si trabajando en una repartición Nacional su haber sufre descuentos de Seguro de Vida o préstamo.

A falta de certificado de Servicios y Remuneraciones debe presentar:
Comprobante de inexistencia de la empresa en la cual trabajó (telegrama solicitando certificación de servicios al empleador y su devolución).
Duplicados de recibos de sueldo, donde consten las retenciones en concepto de aporte jubilatorio.
Comprobante de afiliación a Obras Sociales y/o gremios.
Formulario Declaración Jurada
Testimonial Acreditación de Servicios (dos testigos por cada empresa desaparecida
Constancia de afiliación anterior a la asignación del CUIL.

DEL REPRESENTANTE

Formulario de Carta Poder.

Si es argentino:
DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento, Original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
Si es extranjero:
DNI Si no posee DNI, deberá presentar, el original y fotocopia de la Cédula de Identidad.

Si es profesional:
Credencial habilitante.
Ultima boleta de aportes autónomos, de poseerla.

DE LOS FAMILIARES A CARGO

Si es casado:
Si su cónyuge es argentino: DNI (Documento Nacional de Identidad), LC (Libreta Cívica), LE (Libreta de Enrolamiento), original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
Si su cónyuge es extranjero: DNI (Documento Nacional de Identidad), original y fotocopia de las páginas 1 y 2. Si no posee DNI debe presentar original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
Partida de Matrimonio (original y fotocopia).

Si tiene conviviente:
Si su conviviente es argentino: DNI (Documento Nacional de Identidad), LC (Libreta Cívica), LE (Libreta de Enrolamiento), original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
Si su conviviente es extranjero: DNI (documento Nacional de Identidad), original y fotocopia de las páginas 1 y 2. Si no posee DNI, debe presentar original y fotocopia de la Cédula de Identidad.

Si tiene hijos menores de dieciocho (18) años de edad o menores a cargo en guarda, tenencia, tutela o curatela:
Partida de Nacimiento de cada uno (original y fotocopia).
Si es argentino: Documento Nacional de Identidad de cada uno, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
Si es extranjero: Documento Nacional de Identidad de cada uno, original y fotocopia de las páginas 1 y 2. Si no posee DNI, debe presentar original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
Hijos adoptivos: sentencia judicial que haya acordado la adopción del menor, y partida de nacimiento en la cual conste apellido del adoptante.
Testimonio expedido por autoridad Judicial o Administrativa competente (original y fotocopia).

Si tiene hijos incapacitados:
Partida de Nacimiento de cada uno (original y fotocopia).
Si es argentino: Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia de las páginas 1 y 2.
Si es extranjero: Documento Nacional de Identidad, original y fotocopia de las páginas 1 y 2. Si no posee DNI debe presentar original y fotocopia de la Cédula de Identidad.
Formulario de testimonio médico, cumplimentado en todos sus ítems, por el profesional que lo asiste, debiendo estar autenticada la firma y matrícula del médico actuante, por autoridad competente indicada en dicho formulario.

Las partidas argentinas de matrimonio, nacimiento y/o defunción, extendidas por las provincias, deberán ser legalizadas en la oficina regional del Registro Civil que corresponda.
Las partidas extranjeras de matrimonio, nacimiento y/o defunción, deberán ser legalizadas por el Consulado Argentino en el país de origen y certificadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, o Sello Apostillee de La Haya.
Quedan eximidas de legalización las partidas de matrimonio, nacimiento y/o defunción italianas.
En todos los casos, cuando las partidas extranjeras no fueran suscriptas en idioma castellano, se exigirá la traducción por Traductor Público Nacional, con la firma de este legalizada por el Colegio de Traductores Públicos correspondiente.

ANEXO DE ACTIVIDADES CON CARACTERISTICAS ESPECIALES

Si desempeñó alguna de las tareas que se detallan a continuación, debe presentar además, la documentación específica en cada caso:

Personal embarcado:
Libreta de embarco y permisos de embarco.

Estibador Portuario:
Libreta de afiliado (de poseerla).
Documento Unico Portuario (DUP).
Constancia extendida por la Prefectura Naval Argentina, de no poseer DUP.

Aeronavegantes:
Certificado extendido por la Fuerza Aérea, indicando las horas de vuelo.

Servicio Doméstico:
Libreta de Trabajo (de poseerla).
Libreta sanitaria (de poseerla).
Fotocopias autenticadas de toda constancia en la que figure su actividad como empleada en el servicio doméstico (declaración del padrón electoral, título de propiedad, créditos personales, carnet de asociación mutual u Obra Social, etc.).
Certificados médicos extendidos por atención en el domicilio del empleador.
Original y fotocopia de las boletas de depósito de aportes y contribuciones previsionales.
Foto 4 x 4.

Retiros Militares, de Prefectura o Gendarmería:
Certificado donde consten periodos que fueron considerados para el otorgamiento del retiro.
Detalle de haberes percibidos, en concepto de retiro, desde la fecha de solicitud del beneficio a otorgar, hasta la actualidad.

Retiro Policial:
Constancia donde se indique si el retiro es por servicios civiles o policiales.
Certificado donde consten los servicios que fueron considerados para el otorgamiento del mismo (Nacionales o policiales).

Detalle de haberes percibidos, en concepto de retiro, desde la fecha de solicitud del beneficio a otorgar, hasta la actualidad.

Productores de Seguros:
Certificaciones extendidas por servicios anteriores al 31/12/68, consignando los sueldos percibidos por todo el período en la moneda en que fueron abonados, como así también, fecha de primera y última operación.

Socio Gerente:
Nota de Contador Público, avalada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, donde consten alta y baja de las tareas administrativas y a qué cuenta se hallaba cargado el sueldo.

Otros elementos para acreditar Servicios son las Libretas de trabajo:
Libreta de Maternidad.
Libreta de Trabajo a Domicilio.
Libreta de Afiliación a Industria.
Libreta de Fondo de Desempleo (construcción).

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 580/97

Derógase la Resolución N° 321/85, relativa a las normas reglamentarias del Decreto N° 179/85 (Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones).

Bs. As., 24/2/97

VISTO la Resolución N° 321/85 (BANA 25/85), relativa a las normas reglamentarias del Decreto N° 179/85 (Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones), y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 2284/91 de Desregulación Económica en su artículo 72 suprimió dicho Fondo Nacional.

Que por lo expuesto precedentemente se hace necesario derogar la norma referida en el Visto, por haber perdido vigencia.

Que en concordancia con las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley 22.415 y lo prescripto en el artículo 3° del Decreto N° 1156/96.

Por ello,

LA INTERVENTORA EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar la Resolución N° 321/85 (BANA 25/85).

Art. 2° — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Maria Isabel Fantelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4299/97

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley N° 23.349 y sus modificaciones. Resolución General N° 3.125 y sus modificaciones. Artículos 3° —segundo punto— y 15. Nóminas complementarias de empresas comprendidas y excluidas.

Bs. As., 3/3/97

VISTO lo establecido por los artículos 3° —segundo punto— y 15 de la Resolución General N° 3.125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de una empresa que resulta comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que correlativamente, la aludida entidad se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General N° 3.337 y sus modificaciones.

Que asimismo, debe darse a conocer la exclusión del citado régimen retentivo, de la empresa antecesora de la aludida en los considerandos anteriores, en virtud de haberse producido una reorganización societaria al formalizarse el acuerdo definitivo de fusión por absorción entre ambas entidades.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5° y 7° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3° —segundo punto— y 15 de la Resolución General N° 3125 y sus modificaciones, se considera asimismo comprendida en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a la empresa S. A. GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN (C.U.I.T. N° 30-50928486-1).

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución General N° 3337 y sus modificaciones, la aludida entidad se encuentra obligada a actuar en carácter de agente de percepción del referido tributo.

Art. 2° — Se dispone la exclusión de la empresa IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S. A. (C. U. I. T. N° 33-50366994-9) del Anexo de la Resolución General N° 2887, que comprende a entidades alcanzadas por la normativa indicada en el artículo anterior, atento disponerse en este último la incorporación al régimen retentivo de la empresa continuadora, con iguales alcances legales.

Art. 3° — Lo establecido en los artículos anteriores es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General N° 4295/97

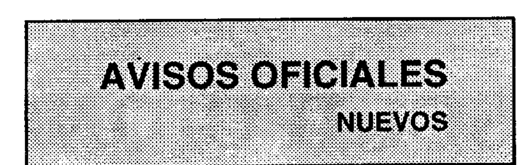
En la edición del 28 de febrero de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE: BRASIL EQUITI (DOL.) 1.057,806

DEBE DECIR: BRASIL EQUITY (DOL.) 1.057,806

DONDE DICE: BRASILEQUITE (DOL.) 840.-

DEBE DECIR: BRASIL EQUITY (DOL.) 840.-



AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Notifica a/los propietario/s o persona/s física o jurídica con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad de una embarcación NO IDENTIFICADA, que se halla hundida a la altura del Puente denominado Ferrocarril Roca, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la notificación publicada por el presente edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DVi Nº 66/996 por aplicación del Artículo 17º Inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura BUENOS AIRES - DIVISION INVESTIGACION ACAECIMIENTOS DE LA NAVEGACION - Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Inciso b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 5/3 Nº 178.363 v. 7/3/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Notifica a/los propietario/s o persona/s física o jurídica con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho de la propiedad de una embarcación NO IDENTIFICADA, que se halla hundida en el Riachuelo —lado Provincia (300 metros aguas arriba del Puente PUEYRREDON), que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la notificación publicada por el presente edicto, acorde la DISPOSICION DPSJ, DVi Nº 67/996 por aplicación del Artículo 17º Inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura BUENOS AIRES - DIVISION INVESTIGACION ACAECIMIENTOS DE LA NAVEGACION - Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - acorde lo establecido en el Inciso b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG Dn. ROBERTO SANTOS, Director de Policía de Seguridad y Judicial - PG. Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 5/3 Nº 178.364 v. 7/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del cupón Nº 6 de u$s 625 Nº 5.220.070, del empréstito BONOS EXTERNOS 1989. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 5/3 Nº 104.007 v. 5/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6123 (20/02/97). Ref.: Llamado para la presentación de ofertas vinculadas con el Banco Platense S. A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que el Directorio de esta Institución, por Resolución Nº 103 del 20.2.97, autorizó al Banco Platense S. A. a realizar un llamado público para recibir ofertas por la transferencia de su paquete accionario o la compra de determinados activos mediante la asunción de pasivos privilegiados, pudiéndose ofertar en forma separada los activos relacionados con las sucursales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de aquellos correspondientes a las sucursales Salta y Santiago del Estero.

Este llamado está dirigido a las entidades financieras, las que deberán contar con una responsabilidad patrimonial computable no inferior a $ 15 millones para el caso de presentarse para la adquisición de las acciones o del grupo de sucursales radicadas en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. Además en este caso deberán poder demostrar que, al momento de concretarse la operación, contarán con un exceso en la integración de capitales mínimos de $ 4 millones.

Las entidades financieras deberán acreditar la capacidad económica requerida en el momento de presentar el sobre 1 de "Antecedentes".

A partir de la fecha y hasta el 14.3.97 se encuentra a disposición de los interesados toda la información disponible que estimen requerir en Calle 48 Nº 547, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las entidades financieras interesadas en participar podrán retirar copia de la Res. Nº 103/97 en Cerrito 264, tercer piso, Capital Federal, presentando una nota firmada por su autoridad máxima con los datos identificatorios, domicilio y teléfono de las personas designadas para recabar la información. En dicha nota se deberá asumir el compromiso de guardar confidencialidad sobre la información que se reciba en el marco de este llamado y la aceptación incondicional de sus términos.

Las ofertas se deberán presentar en dos sobres. El Nº 1 deberá contener toda la información necesaria para que el Banco Central evalúe los antecedentes del eventual comprador a los fines de expedirse sobre las autorizaciones que se soliciten. El Nº 2 contendrá la oferta económica según el formulario que se comunicará oportunamente.

Los sobres 1 y 2 se presentarán el 17.3.97 de 15 a 15.30 horas en Reconquista 266, tercer piso, Capital Federal, oportunidad en la que se procederá a la apertura del sobre Nº 1.

El sobre Nº 2 se abrirá el 19.3.97 a las 10 horas en el lugar citado anteriormente.

e. 5/3 Nº 178.611 v. 5/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6122 (20/02/97). Ref.: RUNOR - 1 - CAP. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B. C. R. A. Actualización Nº 237.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la emisión de la Comunicación "B" 6120 del 14.02.97.

Al respecto llevamos a conocimiento la rehabilitación y rectificación, con retroactividad a su emisión, de la firma correspondiente a la LISTA II, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Ricardo MARTINEZ
Subgerente de Estadísticas
Monetarias y Financieras
Gerencia de Análisis
Económico e Información
BC0340

e. 5/3 Nº 178.612 v. 5/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Luis Francisco PEREZ (L. E. Nº 4.785.081); José Luis ROMANO (D. N. I. Nº 10.855.500); Roberto CALVO (D. N. I. Nº 11.303.076); Ricardo Antonio GIUFFRIDA o GIUFFIDA (D. N. I. Nº 12.066.305) y Eldo Rubén MONTES, que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 741 - Expediente Nº 100.726/86 - que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 2º, oficina 25, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 5/3 Nº 178.614 v. 7/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Guillermo Albino TABOAS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 27 de febrero de 1997. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 5/3 Nº 178.548 v. 7/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A

Resolución Nº 85/97

VISTO

— Las presentes actuaciones administrativas relativas a la denuncia formulada por el Sr. Ruiz Angel Rubén, contra Pigliapoco Gerardo Héctor y

CONSIDERANDO:

— Que atento a los elementos aportados por el denunciante y los recabados del denunciado.

— Que obra en las presentes actuaciones el Dictamen Jurídico contemplado en el art. 7 inc. B) de la Ley 19.549 a fojas 56 a 57.

— Por ello y atento a lo dispuesto por los arts. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y mod.) y el art. 7 inc. d) de la Ley 19.549.

EL SR. JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Considerar fundada la denuncia formulada por el Sr. Ruiz Angel Rubén, con DNI 20.171.711 y domicilio en Independencia —Casa 2491— Villa Concepción, San Martín, Provincia de Buenos Aires, por el período 01/07/96 al 19/12/96 y desestimar la misma por el período 07/94 a 06/96 por cuanto las probanzas aportadas no logran entidad suficiente a fin de avalar sus dichos.

ARTICULO 2º: Publíquese por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial. — C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" Región Nº 8.

e. 5/3 Nº 178.547 v. 11/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 75/97

Bs. As., 13/2/97

VISTO el Decreto Nº 1285/96 y la Resolución Nº 158, del 21 de junio de 1996, del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto del Visto aprobó el modelo de Convenio de Donación de los fondos provenientes del FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, suscrito entre la NACIONAL ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, con destino a la financiación del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Que el PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, tiene como objetivo la reconversión industrial para la sustitución y/o progresiva eliminación del consumo de sustancias que agotan la capa de ozono en el marco del PROGRAMA PAIS, aprobado el 27 de julio de 1994, por el COMITE EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS debe intervenir en el desarrollo del proceso de reconversión

industrial que se ejecutará para cumplir con los objetivos y compromisos asumidos por el Gobierno Nacional y por lo tanto es necesario la creación de una UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (en adelante UEPRO).

Que por la Resolución del Visto se creó con dependencia directa de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), encargada de la coordinación y supervisión del diseño, negociación y ejecución de los planes, proyectos y programas que le sean asignados por el Secretario del área.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 1285/96, encomienda a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la ejecución de todas las tareas conducentes a lograr los objetivos y propósitos del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, conformes al modelo de Convenio aprobado por el Artículo 1º del precitado Decreto.

Que para la ejecución del PROYECTO a través de la mencionada Secretaría, se torna necesaria la creación de la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), en el ámbito de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), que depende directamente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 4º del Decreto Nº 1285/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con dependencia directa de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES (UPE), la UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), encargada de administrar la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIA QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

ARTICULO 2º — La UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), tendrá a su cargo la ejecución del PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, con vigencia hasta la finalización del mismo, y contará con la estructura, misiones y funciones que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), estará a cargo de un Coordinador, el que será responsable de la administración del PROYECTO, según se detalla en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

ANEXO I

PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS
QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO)

I ESTRUCTURA

a) La UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO), tendrá dependencia directa de la UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES, dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

b) La dotación de personal necesaria para el funcionamiento de UEPRO será asignada según las previsiones del Convenio de Donación de los fondos provenientes del FONDO MULTILATERAL DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, suscrito entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO y deberá garantizar la ejecución eficaz y eficiente del mismo.

II MISIONES Y FUNCIONES

a) Establecer los planes, definir y realizar las acciones apropiadas para cumplir con los objetivos del PROYECTO.

b) Realizar el seguimiento de los plazos y objetivos de todos los estudios, planes y acciones del PROYECTO.

c) Realizar los contratos y adquisiciones necesarios para la ejecución del PROYECTO.

d) Asegurar que los fondos de donación se utilicen con eficiencia y eficacia para los fines que fueron asignados.

e) Intervenir en la realización de los convenios subsidiarios de donación con las empresas beneficiarias de los fondos del Protocolo de Montreal.

f) Informar a las empresas beneficiarias sobre los requisitos y mecanismos que deben cumplir para la obtención de los fondos destinados a los SUBPROYECTOS.

g) Gestionar los desembolsos de lo fondos provenientes del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal.

h) Organizar y mantener un registro de los movimientos de fondos que se originen en su funcionamiento y los destinados a su fortalecimiento institucional, administrándolos eficientemente.

i) Realizar los informes de situación que le sean solicitados.

j) Controlar los subproductos de reconversión industrial que ejecuten las empresas beneficiarias.

k) Informar a la Oficina del Programa Ozono sobre el desarrollo de los SUBPROYECTOS.

ANEXO II

COORDINADOR DE LA
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS (UEPRO)

FUNCIONES

a) Celebrar los actos administrativos, contratos y adquisiciones necesarios para la ejecución del PROYECTO según las previsiones del Convenio de Donación y del Decreto Nº 1285/96.

b) Definir los lineamientos generales de los temas de estudio, planes de acción, mecanismos administrativos y financieros y supervisar su ejecución.

c) Suscribir los convenios de cooperación, asistencia técnica, o del tipo que fuere necesario para la mejor ejecución del PROYECTO, con instituciones públicas y privadas.

d) Llevar el registro y archivo de toda documentación de la UEPRO.

e. 5/3 Nº 177.299 v. 5/3/97

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 128/97

Bs. As., 18/2/97

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1302 de fecha 20 de diciembre de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución mencionada se crean las AGENCIAS TERRITORIALES como aperturas organizativas de las DIRECCIONES REGIONALES del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de fortalecer y adecuar las acciones anteriormente desarrolladas por las Delegaciones Regionales, a las nuevas exigencias del mercado laboral.

Que, para evitar la duplicidad de funciones y mejorar los servicios prestados por la Jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires, en atención al volumen de prestaciones que se originan en las distintas ciudades de esa provincia y en respuesta a las demandas de la región, es necesario trasladar la AGENCIA TERRITORIAL, emplazada en la Ciudad de Campana, a la Ciudad de San Nicolás y ratificar la designación de su Jefe de Agencia.

Que, con el mencionado traslado, se podrán asumir las tareas realizadas por la Delegación Regional de San Nicolás, resultando necesario, en consecuencia, disponer la reubicación del personal que reviste actualmente en la Agencia Territorial emplazada en la Ciudad de Campana y en la Delegación Regional de San Nicolás.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios —t. o. 1992— y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Trasladar la AGENCIA TERRITORIAL ubicada en la Ciudad de Campana de la Provincia de Buenos Aires a la Ciudad de San Nicolás de la misma Provincia.

ARTICULO 2º — Modificar la Resolución M. T. S. S. Nº 171/95 ratificando la designación del agente Nivel "B", Grado "O", Lic. Oscar Néstor UGARTE, D. N. I. Nº 4.685.480 como Jefe de la Agencia Territorial ubicada en San Nicolás.

ARTICULO 3º — Asignar al personal que prestaba servicio en la Delegación Regional de San Nicolás y en la Agencia Territorial emplazada en la Ciudad de Campana a la Agencia Territorial San Nicolás, de conformidad con lo indicado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Facultar a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y a la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, a realizar las gestiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

AGENCIA TERRITORIAL SAN NICOLAS

APELLIDO Y NOMBRE	Legajo Nº	Documento		Nivel	Grado
UGARTE, Oscar Néstor	23.125	D. N. I. Nº	4.685.480	B	0
CANEVARO, Juvenal René	17.508	L. E. Nº	4.683.053	C	5
MATEUCCI, Héctor I.	17.564	L. E. Nº	4.694.959	D	7
REYNOSO, Juan Carlos	17.566	L. E. Nº	4.678.281	D	6
ARANCEGUI, Julio Luis	21.361	L. E. Nº	8.364.739	D	6
TEISERSKIS, Eduardo Raúl	17.618	L. E. Nº	5.512.544	D	6
GARZON, Nidia Beatriz	21.461	D. N. I. Nº	10.177.029	D	4
LOPEZ, Teresa Elvira	17.572	L. C. Nº	4.987.669	E	8
CARVAJAL, Jorge Antonio	17.505	D. N. I. Nº	10.959.505	E	7
LLINAS, Matilde Irene	18.774	L. C. Nº	5.722.184	E	7
CASTELLI, Graciela Mabel	21.445	D. N. I. Nº	14.848.205	E	6
ETCHEBARNE, Mónica	21.448	D. N. I. Nº	12.664.750	E	6
FRANK, Guillermina	24.022	D. N. I. Nº	13.100.489	E	6

e. 5/3 Nº 178.476 v. 5/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 153/97

Expediente ENRE Nº 1977/96

Bs. As., 20/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 752.213,39) correspondientes al período de mayo de 1994 al mes de julio de 1995, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESSA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la EMPRESA PROVINCIA DE ENERGIA DE CORDOBA; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESSA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/3 Nº 178.564 v. 5/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 157/97

Reclamos de GUMES - Cargos Cobrados por exceso de potencia.

Bs. As., 20/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Determínase que los Grandes Usuarios ubicados en el área de concesión de "EDESAL S. A.", en su condición de agentes del MEM, deberán abonar el cargo por exceso en la capacidad de suministro que la Distribuidora "EDESAL S. A." les cobra como penalización en su facturación de la Función Técnica de Transporte, de acuerdo a lo establecido en el Inciso 4, Capítulo 3 del Anexo 1 del régimen tarifario de su contrato de concesión; 2) El cálculo de la penalización deberá contemplar que los cargos fijos por potencia contratada deban ser multiplicados por la diferencia entre potencia contratada y la efectivamente medida; 3) "EDESAL S. A." deberá devolver a los Grandes Usuarios ubicados dentro de su área de concesión los importes cobrados en exceso, por una interpretación errónea del Inciso 4, Capitulo 3 del Anexo 1 del Régimen Tarifario de su Contrato de Concesión; 4) Notifíquese a "EDESAL S. A.", a la "COMISION REGULADORA PROVINCIA DE LA ENERGIA ELECTRICA DE SAN LUIS", a "CURTIDOS SAN LUIS"; a "INDUSNOR S. A."; a "PACKINGPLAST S. A."; a RESIGUM SAN LUIS S. A."; a "TRAMONTANA S. A."; a "ELECTRODOS S. A."; a "AMEYCA S. A.", a "INDUSTRIA QUIMICA SAN LUIS S. A." y a "MARMOLES Y GRANITOS SAN LUIS S. A.". — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

e. 5/3 Nº 178.566 v. 5/3/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 147/97

Expediente ENRE Nº 2508/96

Bs. As., 20/2/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al "ENTE PROVINCIA DE ENERGIA DEL NEUQUEN" en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 212,36) correspondientes al mes de julio de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II de la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica del Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EPEN"; 3) Notifíquese al "ENTE PROVINCIA DE ENERGIA DEL NEUQUEN" y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17,30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 5/3 Nº 178.568 v. 5/3/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 104; 105; 212; 213 y 106/97, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS EL PROGRESO LIMITADA, matrícula 11.206; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO" LIMITADA, matrícula 10.034; ambas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA AMISTAD" LIMITADA, matrícula 13.783, con domicilio legal en la Ciudad de Berisso, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA OBRERA PORTUARIOS AGREMIADOS LIMITADA DE NECOCHEA QUEQUEN, matrícula 5110, con domicilio legal en Necochea; perteneciendo ambas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO "VILLA DEL PARQUE" LIMITADA, matrícula 9673, que constituye su domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de San Juan y de DOS (2) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en Necochea, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 4/3 Nº 178.607 v. 6/3/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución del Directorio del INACyM número, 069/97-INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE TRABAJO CO.PER.FRUT. LIMITADA, matrícula 16.478, con domicilio legal en Cipolletti, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 3/3 Nº 178.418 v. 5/3/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Adolfo Singer Aronovici (C. I. P. F. Nº 9.537.383), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2160, Expediente Nº 101.683/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 28/2 Nº 178.285 v. 6/3/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la señora Lidia KAISER de TAGLIAFERRI (C. I. Nº 3.611.959), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1147, Expediente Nº 27.704/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1995), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 28/2 Nº 178.289 v. 6/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 21/2/97

"La Dirección General Impositiva intima al agente MUGICA ARCE, Eduardo Alberto (Legajo Nº 26.856/99) para que en un plazo de quince (15) días se presente ante la Región Córdoba — Sección Administrativa — Av. Colón 760 — Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al Punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta presentación será pasible de sanciones normativas vigentes. — Fdo.: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina Personal, Región Córdoba.

e. 3/3 Nº 178.206 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 21/2/97

"La Dirección General Impositiva intima a la agente MUSANTE de RIOJA, Liliana María de Guadalupe (Legajo Nº 20.755/06) para que en un plazo de quince (15) días se presente ante la Región Córdoba — Sección Administrativa — Av. Colón 760 — Primer Piso, a los fines de presentar Declaración Jurada Patrimonial, atento al Punto 3.7 de la Resolución Nº 747/95. De no cumplimentar esta presentación será pasible de sanciones normativas vigentes. — Fdo: ALFREDO CRISTINA, Jefe Oficina Personal, Región Córdoba.

e. 3/3 Nº 178.205 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas a raíz de la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Expte. 402-003-97), y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar Vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO practicadas por personal fiscalizador por los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992 —Declaraciones Juradas Rectificativas— ABRIL y MAYO de 1993 —Declaraciones Juradas Originales—, de conformidad con lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que con relación a los cargos que se originan en la diferencia de ventas detectadas por personal fiscalizador al comparar las ventas consignadas en el cuaderno de Caja confeccionado por el responsable donde constan operaciones realizadas desde el 24/08/91 al 22/9/92; con lo declarado por el responsable en acta de fecha 13/07/93 donde el responsable reconoce que los conceptos vertidos en el período antes citados, corresponden al movimiento comercial del local ubicado en Andreani Nº 101 de la ciudad de Resistencia del cual surgen diferencias de ventas para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO de 1992.

Que respecto de los meses de ABRIL y MAYO de 1993 personal fiscalizador calculó el crédito y débito fiscal en base a los comprobantes aportados por el responsable confeccionando declaraciones juradas originales.

Que como consecuencia de lo expuesto surgen saldos a favor de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de $ 14.653,71, de acuerdo al siguiente detalle: ENERO/92 $ 4.648,13; FEBRERO/92 $ 3.156,14; MARZO/92 $ 3.614,48; ABRIL/93 $ 1.260,07; y MAYO/93 $ 1.974,89.

Que la retención descripta constituye en principio la infracción a las normas tributarias que tipifican el art. 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por lo que procede a fin de meritar instruir sumario acorde a lo previsto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y modificaciones y 3º de la reglamentación vigente.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4º R. G. 2210).

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 9, 10, 23 a 27, 42, 46, 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, y 3º de la reglamentación vigente y 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir Vista al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de quince

(15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruirle sumario de conformidad a lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, por las infracciones señaladas acordando un plazo de quince (15) días para que comparezca ante la Dirección General a formular por escrito su descargo, presentando las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 4° — En caso de no merecerlo objeto a la vista corrida, deberá conformar las liquidaciones practicadas las que surtirán desde ese acto los mismos efectos que una Declaración Jurada para el contribuyente y de una determinación de oficio para el Fisco, debiendo ingresar el importe resultante dentro del término señalado precedentemente, sin perjuicio de abonar los montos establecidos por el art. 115 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, como así también los intereses resarcitorios a que se refiere el art. 42 de la misma disposición legal.

ARTICULO 5° — Disponer que la contestación a la Vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General Impositiva en French 506 —3er. Piso— de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 7 a 13 horas.

ARTICULO 6° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 7° — Se emplaza a comunicar en esta Sede cualquier constitución de domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en French 506 de la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, en días martes y viernes de 7 a 13 horas o en el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 8° — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.127 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resistencia, 14/2/97

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ, inscripto bajo CUIT Nº 20-12590665-7, (Exptes. 402-152-94), y;

CONSIDERANDO:

Que en la corrida Vista de fecha 15/03/94, se ha consignado que la conducta fiscal estaría encuadrada en el ilícito contemplado por los artículos 45 o 46 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que en los sumarios administrativos se debe tipificar el encuadre legal de las supuestas sanciones a aplicarse para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa del sumariado

Que atento el Dictámen Jurídico Nº 117/97 (R. Rcia.) de fecha 13/01/97, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549 esta instancia administrativa advierte la necesidad de revocar la Resolución de Corrida Vista dictada el 15/03/94 y proceder al dictado de una nueva resolución en los términos del art. 23 y siguientes de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones.

Que la no localización del contribuyente obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4° R. G. Nº 2210).

Por ello, y atento a lo dispuesto en los artículos 9, 10, 23 a 27, 72, 73 y 76 de la Ley 11.683, t. o. en 1978 y sus modificaciones, art. 3° del Decreto 1397/79; y art. 17 de la Ley Nº 19.549.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA
REGION RESISTENCIA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar la Resolución de Corrida Vista dictada en los presentes actuados en fecha 15/03/94, en el marco de lo previsto en el art. 17 de la Ley Nº 19.549.

ARTICULO 2° — disponer que oportunamente, se emita la Corrida Vista correspondiente a las presentes actuaciones al contribuyente HUGO VICTOR GONZALEZ.

ARTICULO 3° - Acumular las presentes actuaciones en Vista al Expediente S.402-152-94.

ARTICULO 4° — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio.

e. 27/2 Nº 178.128 v. 5/3/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

Rosario, 27/2/97

VISTO la fiscalización iniciada el 19-4-94 a la entidad denominada RIKO S.R.L., mediante orden de intervención Nº 12.443/5, no inscripta ante este Organismo, y,

CONSIDERANDO:

Que el contrato social de la firma se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario en "Contratos" al Tomo 144, folio 5138, Nº 488 bis, con fecha 23 de abril de 1993.

Que la sociedad fue constituida por el término de cinco años a partir de su inscripción en el aludido Registro y según constancia emanada del mismo, obrante en estas actuaciones, se encuentra subsistente e inscripta en un todo de acuerdo con lo expuesto en el considerando precedente.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Contrato Social, la sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en calle España Nº 4427.

Que la entidad no se encuentra inscripta ante este Organismo y por ende no ha denunciado domicilio fiscal alguno.

Que consecuentemente se torna necesario constituir un domicilio que surta los efectos del domicilio fiscal.

Que el artículo 13 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente) expresa que "El domicilio de los responsables en el concepto de esta ley y de las leyes de tributos a cargo de la Dirección General es el domicilio de origen, real o en su caso, legal legislado en el Código Civil.

Que por todo lo expuesto se impone en esta instancia actuar en un todo de acuerdo con las prescripciones normativas del artículo 3° de la resolución general Nº 2210, dictada en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y declarar constituido el domicilio fiscal de RIKO SRL en la calle España Nº 4427 de la ciudad de Rosario.

Que a los fines de no lesionar derechos que le pudieran corresponder a la responsable, se ha resuelto que todas las notificaciones que se practiquen, en relación con el procedimiento determinativo del ajuste proyectado por la referida fiscalización, se efectúen además, en el domicilio en el cual se practicó la misma, es decir en calle Lima Nº 743 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que no obstante lo expuesto y como medida para mejor proveer, se dispone notificar la presente resolución mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (art. 4° R.G. Nº 2210).

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 10 y 13 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3°, inciso c) de su decreto reglamentario.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar constituido el domicilio fiscal de la sociedad denominada RIKO S.R.L., en calle España Nº 4427 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a partir del día de la notificación de la presente.

ARTICULO 2° — Disponer, como medida para mejor proveer, que todas las notificaciones que se efectúen a partir de la fecha señalada en el artículo precedente, vinculadas al procedimiento determinativo del ajuste de fiscalización a que se alude en estos actuados, se practiquen además, en el domicilio de calle Lima Nº 743 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3° — Remitir copia de la presente a la Agencia Sede Rosario Nº 2 para su conocimiento y demás efectos.

ARTICULO 4° — Notificar a la responsable remitiendo copias de la presente resolución a los domicilios indicados en los artículos 1° y 2° que anteceden; y por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División — Fdo.: Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Determinaciones de Oficio, Región Rosario.

e. 4/3 Nº 178.618 v. 10/3/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

AREA ACCIDENTES DEL TRABAJO

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Chacabuco 467, 4° piso, frente, Capital Federal, Buenos Aires, 17 de febrero de 1997. Lucinda A. R. de Peralta, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

GRIFO, HECTOR L.

e. 3/3 Nº 178.317 v. 5/3/97

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50